



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO

23 OCT. 2017

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. **123** -2017-GRC/GGR-OGP

Callao, 23 OCT. 2017

VISTOS:

El escrito registrado con Hoja de Ruta N° SGR-018331 de fecha 18 de agosto de 2017; presentado por el actual titular registral **MELICIO FEDERICO CARDENAS MONTES**, mediante el cual interpone recurso de Apelación contra la **Resolución Jefatural N° 1018-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP**, de fecha 21 de junio de 2017; el **Informe Legal N° 091-2017-GRC/GGR-OGP**, de fecha 11 de octubre de 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se ha dispuesto que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao encargó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, modificó el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, reglamento de la Ley N° 28703, así mismo incorporó el artículo 13-A° y una Única Disposición Complementaria Transitoria al referido reglamento. Dentro de los alcances de dicho dispositivo legal, se ha determinado que las Resoluciones de Contrato emitidas por el Gobierno Regional del Callao, como resultado de la tramitación del Procedimiento Administrativo de Reversión establecido por la Ley N° 28703 y su reglamento, contemplen la restitución de los predios a dominio de la Corporación Regional; ordenen la cancelación de los asientos en donde obren las inscripciones de anotación preventiva de las resoluciones de inicio del presente procedimiento administrativo; así como se inscriban las referidas resoluciones contractuales ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;

Que, mediante la Ordenanza Regional N° 000010, publicada el 01 de enero del 2017, se modificaron los artículos 66° y 82° del Texto Único Ordenado -TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, ambos artículos referidos a las funciones desarrolladas por las Oficinas de Gestión Patrimonial y Acondicionamiento Territorial, respectivamente; y así mismo, se aprobó que la primera de las oficinas antes mencionadas dependa jerárquica y funcionalmente de la Gerencia General Regional;

Que, mediante **Resolución Jefatural N° 1018-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP**, de fecha 21 de junio de 2017; se declaró improcedente el recurso de Reconsideración interpuesto por el actual titular registral **MELICIO FEDERICO CARDENAS MONTES**, contra la **Resolución Jefatural N° 1053-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 01 de octubre de 2015, que resolvió el Contrato de adjudicación, de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado con los adjudicatarios **IGNACIO DIEGO SERRANO** y **ALCIDA LINA GALARZA ZAPATA**, respecto del predio ubicado en la **Manzana D, Lote 20, Barrio XX, Sector J, Grupo Residencial 4**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la **Partida Registral N° P01068512**, al haber incurrido en la causal de resolución contractual contenida



en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del contrato de adjudicación antes mencionado; comprendiendo en sus efectos la compra venta que versa inscrita en el **Asiento 00003** de la referida Partida Registral;

Que, con fechas **12 y 25 de julio de 2017**, se procedió a notificar la **Resolución Jefatural N° 1018-2017-GRC/GGR-OGPI/UAAP**, de fecha **21 de junio de 2017**, a los adjudicatarios **IGNACIO DIEGO SERRANO y ALCIDA LINA GALARZA ZAPATA**, y al actual titular registral **MELICIO FEDERICO CARDENAS MONTES**, a fin de que ejerzan su derecho de contradicción a través de la interposición de los recursos administrativos contemplados en el artículo 216° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante **DECRETO SUPREMO N° 006-2017-JUS**;

Que, de la revisión en el Sistema de Trámite Documentario del Gobierno Regional del Callao, se verificó que el administrado **MELICIO FEDERICO CARDENAS MONTES**, ha interpuesto recurso de apelación contra la **Resolución Jefatural N° 1018-2017-GRC/GGR-OGPI/UAAP**, a través del escrito signado con **Hoja de Ruta N° SGR-018331** de fecha **18 de agosto de 2017**;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante **DECRETO SUPREMO N° 006-2017-JUS**, dispone en el Artículo 218° que: *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”*; considerándose en este caso, la autoridad competente para resolver el presente recurso impugnatorio, a la Oficina de Gestión Patrimonial, de esta Corporación Regional, como órgano de segunda instancia de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial, a cargo de la primera etapa del procedimiento administrativo de Reversión – Ley N° 28703;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; dispone en el inciso 216.2 del Artículo 216° que: *“El termino para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios,...”*;

Que, al proceder con la evaluación del recurso de Apelación presentado por el impugnante **MELICIO FEDERICO CARDENAS MONTES**, se observa que dicho recurso ha sido interpuesto fuera del plazo de ley, es decir fuera de los quince (15) días hábiles siguientes de notificada la **Resolución Jefatural N° 1018-2017-GRC/GGR-OGPI/UAAP**, de fecha **21 de junio de 2017**, que conforme se observa del cargo de la notificación que obra en autos, se efectuó el día **25 de julio de 2017**, habiendo sido el **17 de agosto de 2017**, el **último día hábil de plazo para interponer el recurso, (tomando en cuenta los feriados decretados); ergo no es necesario un pronunciamiento sobre el fondo del mismo**

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N°000028 y modificatorias, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000274 de fecha 02 de mayo de 2016; que encarga a la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia General Regional, del Gobierno Regional del Callao;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO** el recurso de apelación interpuesto por el actual titular registral **MELICIO FEDERICO CARDENAS MONTES**, contra la **Resolución Jefatural N° 1018-2017-GRC/GGR-OGPI/UAAP**, de fecha **21 de junio de 2017**, sin un pronunciamiento sobre el fondo, por los fundamentos expuestos; ratificándola en todos sus extremos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** **DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 226° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO TERCERO.-** **NOTIFICAR**, con copia de la presente Resolución a los administrados interesados en el presente procedimiento administrativo; de conformidad a lo previsto en el T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE,**

23 OCT. 2017

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR HERNÁNDEZ DE LA CRUZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNÁNDEZ DE LA CRUZ  
JEFE DE LA OFICINA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO